



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Noviembre veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SABANETA
RADICADO	05001-33-33-005-2013-000148-00
AUTO	Admite demanda frente al primero de los demandantes y rechaza respecto a los demás.

Auto No 275.

"Por medio del cual se admite la demanda frente al primero de los demandantes y se rechaza respecto a los demás"

ANTECEDENTES

Los señores Javier Alberto Bahena Vinasco, Luz Beatriz Ángel Álvarez, Martha Cecilia Gallego Díaz, María Carolina Villa Rojas, Regina María Benítez Vélez, Cintya Valentina Castrillón Muñoz, Nora Elena Urrea, Cruz Cecilia Estrada Mesa, Alcira Hinestroza Palacios, María Fernanda Sossa Acosta, Ana Cecilia Montoya Suárez, Dora Elena Ángel Álvarez, Lina María Hernández Preciado, Daisi Elizabeth Arias Gómez, Claudia María Cuellar Acosta, Leonor González Jaramillo, Luz Ángela Buitrago Gallego, Gloria Patricia García Maldonado, Eugenia Valoyes Mena, Armando Castillo Caro, Jorge Arturo Palacio Montoya Jhon Jairo Suárez Arango y Luis Alberto Gaviria Alzate, a través de apoderada judicial presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho -laboral-, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 1010-06-03 del 16 de enero de 2013 por medio del cual el Municipio de Sabaneta, les denegó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00148-00
Demandante: JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA

Mediante auto¹ del 04 de octubre de 2013, notificado por estados del día 07 del mismo mes y año, el despacho no aceptó la acumulación subjetiva de pretensiones planteada en la demanda y expresamente resolvió:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en lo que respecta al primero de los demandantes enunciados, esto es, el señor JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el señor JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO, en contra del municipio de Sabaneta, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de diez (10) días, contado a partir del siguiente al de notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los defectos formales que se señalaron previamente

TERCERO: INADMITIR la demanda respecto a los señores Luz Beatriz Ángel Álvarez, Martha Cecilia Gallego Díaz, María Carolina Villa Rojas, Regina María Benítez Vélez, Cintya Valentina Castrillón Muñoz, Nora Elena Urrea, Cruz Cecilia Estrada Mesa, Alcira Hinestroza Palacios, María Fernanda Sossa Acosta, Ana Cecilia Montoya Suárez, Dora Elena Ángel Álvarez, Lina María Hernández Preciado, Daisi Elizabeth Arias Gómez, Claudia María Cuellar Acosta, Leonor González Jaramillo, Luz Ángela Buitrago Gallego, Gloria Patricia García Maldonado, Eugenia Valoyes Mena, Armando Castillo Caro, Jorge Arturo Palacio Montoya Jhon Jairo Suárez Arango y Luis Alberto Gaviria Alzate, a fin de proceder a hacer su desglose, de acuerdo a los motivos expuestos y que los accionantes presenten de manera separada los diferentes medios de control, en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.”

A través de memorial² radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 22 de octubre de 2013, la apoderada de la parte demandante manifestó subsanar la demanda, conforme a lo dispuesto por el juzgado.

Realizado el estudio de admisión de la demanda, esta judicatura advierte que el escrito presentado con tal finalidad, plantea los siguientes escenarios: (i) De un lado, controvierte la providencia inadmisoria emitida el 04 de octubre de 2013 y solicita admitir la demanda para todos y cada uno de los demandantes, de conformidad con los argumentos expuestos en dicho memoria; y (ii) Por el otro, subsana el libelo demandante en los términos exigidos por el juzgado.

¹ Folios 49 - 52.

² Folios 53 - 57.

En este orden, atendiendo a que del estudio del presente asunto resultan dos situaciones por resolver, cuya entidad y finalidad difieren, se tratarán en acápite separados:

I. Controversia del auto inadmisorio y solicitud de admisión de la demanda para todos los demandantes.

Al respecto considera esta agencia judicial, que si bien la inconformidad planteada por la apoderada de la parte demandante frente al auto inadmisorio, no fue presentada expresamente como un recurso contra la providencia, en sentir del despacho, dicha manifestación configura un recurso de reposición, toda vez que pretende que el juzgado reconsidere la decisión adoptada en el estudio inicial de la demanda y proceda a su admisión para todos los demandantes, aceptando la acumulación subjetiva de pretensiones.

En este sentido, a fin de garantizar seguridad jurídica a las partes y respeto al debido proceso, se debe verificar la procedencia y oportunidad del recurso.

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011³, dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y en cuanto a su oportunidad, se deben observar las normas del Código de Procedimiento Civil, específicamente el artículo 348 que establece, que el recurso de reposición *"(...) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto (...)"*

De conformidad con la normatividad en cita, el auto por medio del cual se inadmite la demanda es susceptible de reposición, sin embargo, el Despacho no realizará ningún pronunciamiento de fondo sobre la procedencia del recurso, pues se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

En el caso concreto, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por estados del día 07 de octubre de 2013, por lo que la recurrente tenía hasta el **10 de octubre de 2013** para presentar los recursos que le otorga la Ley,

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00148-00
Demandante: JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA

no obstante, el escrito⁴ de inconformidad fue radicado en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día **22 de octubre de 2013**.

En este orden de ideas, el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto inadmisorio de la demanda, se rechazará por extemporáneo.

II. Subsanación de la demanda.

En relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos para admitir la demanda, respeto a la cual se avocó conocimiento, advierte esta agencia judicial, que fueron cumplidos dentro del término legal concedido para ello, por lo tanto se admitirá la demanda propuesta por el señor JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO contra el Municipio de Sabaneta.

Se aclara, que frente a los demás accionantes, el despacho a tono con la jurisprudencia⁵ del Consejo de Estado, inadmitió la demanda a fin de proceder con su desglose para que estos de manera separada presentaran el medio de control en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, lo cual no se hizo porque la parte demandante insistió, fuera de los términos de ley, en la acumulación denegada desde el estudio inicial de la demanda. Por lo tanto, habrá de rechazarse la demanda frente a ellos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se corrigieron las falencias anotadas por el Juzgado, y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, se procederá con su admisión para el señor JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO y se rechazará frente a los demás demandantes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

⁴ Folios 35 a 36

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Providencia del 28 de septiembre de 2006, Radicado No. 13001-23-31-000-2004-00799-01(Exp.7823-05).MP. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00148-00
Demandante: JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día 22 de octubre de 2013, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda instaurada por Luz Beatriz Ángel Álvarez, Martha Cecilia Gallego Díaz, María Carolina Villa Rojas, Regina María Benítez Vélez, Cintya Valentina Castrillón Muñoz, Nora Elena Urrea, Cruz Cecilia Estrada Mesa, Alcira Hinestroza Palacios, María Fernanda Sossa Acosta, Ana Cecilia Montoya Suárez, Dora Elena Ángel Álvarez, Lina María Hernández Preciado, Daisi Elizabeth Arias Gómez, Claudia María Cuellar Acosta, Leonor González Jaramillo, Luz Ángela Buitrago Gallego, Gloria Patricia García Maldonado, Eugenia Valoyes Mena, Armando Castillo Caro, Jorge Arturo Palacio Montoya Jhon Jairo Suárez Arango y Luis Alberto Gaviria Alzate, a través de apoderada judicial contra el municipio de Sabaneta, de conformidad con la motivación expuesta.

TERCERO: ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por el señor JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO contra el MUNICIPIO DE SABANETA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00148-00
Demandante: JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA

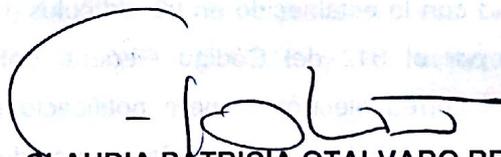
QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **PAULA ANDREA LÓPEZ SUÁREZ** portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y la sustitución del mismo, visibles a Fls.1 y 23 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: medellín@roasarmientoabogados.com.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>13</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>02 DIC 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	